

El Secretario/a Ejecutivo/a no formará parte del Directorio. Serán responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a siguientes: a) Dirigir la marcha administrativa de la asociación; b) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la asamblea; d) Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: -Fecha de incorporación de la municipalidad a la Asociación; -Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación, y -Cuotas pagadas por cada socia. g) Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación, y h) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, podrá además: - Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados



financieros de la Asociación; - Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación. - Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública -artículo octavo de la Constitución Política del Estado-, y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado -Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco-. - En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y - En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione. Artículo Vigésimo Quinto. Encargado/a de Finanzas. El Encargado/a de Finanzas será responsable del manejo presupuestario, del registro de los ingresos y gastos contables, del pago de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de la ley de transparencia, de la vigencia de la personalidad jurídica de la Asociación, de la administración de los recursos humanos, de la rendición financiera de proyectos, de las declaraciones y pago de impuestos ante el SII y la Tesorería General de la República, de la representación ante la Inspección del Trabajo e instituciones previsionales y de



cualquiera otro organismo público o privado que diga relación con el cumplimiento de la normativa laboral, previsional, de salud, de pago de tasas, impuestos o derechos que digan relación con la Asociación y su administración. Además, entre otras serán responsabilidades del Encargado/a de Finanzas las siguientes: a) Aplicar las disposiciones de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación. b) Efectuar el manejo Presupuestario, c) Llevar la contabilidad, ingreso y gastos en general. d) Efectuar el pago a proveedores. e) Realizar el pago de remuneraciones, pagos previsionales, de personal, etc. f) Otros temas contables y financieros. g) Proponer un plan anual de adquisiciones y controlar su ejecución. h) Dar cuenta al Directorio de los balances y de la ejecución presupuestaria. Artículo Vigésimo Administrativa/o. La/el Secretaria/o Secretaria/o Administrativa/o desempeñará las labores secretariales y administrativas que el /la Secretario/a Ejecutivo/a le encargue, desempeño. TITULO quién supervisará SU PATRIMONIO. Artículo Vigésimo Séptimo. Patrimonio. La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que se



compondrá de: a) La cuota de incorporación, que no deberán pagar los municipios fundadores, y que ascenderá a la suma de cincuenta Unidades Tributarias Mensuales. b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; d) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; e) Los bienes y recursos aportados municipalidad destinados por cada funcionamiento de la Asociación; y f) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. g) Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales destinados a la ejecución de proyectos específicos. h) Los demás bienes que adquiere a cualquier titulo. Artículo Vigésimo Octavo. Del Ejercicio Financiero. El ejercicio financiero comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El presupuesto deberá ser aprobado durante el mes de noviembre del año en curso,

para el ejercicio presupuestario del año siguiente. Artículo Vigésimo Noveno. Órgano Contralor. La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría General de la República. Artículo Trigésimo. Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. TITULO VI. PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA. Artículo Trigésimo Primero. Incorporación y Desafiliación. La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea Extraordinaria, debiendo constar previamente, en el primer caso, el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la asociación. Artículo Trigésimo Segundo. Amonestación. La medida amonestación será resuelta por el Presidente del Directorio, y consistirá en un comunicado por escrito al socio advirtiendo e instando a subsanar o regularizar sobre alguna de las



siguientes situaciones: a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el Presidente lo amonestará instándolo para que en el plazo de treinta días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones; b) Inasistencia injustificada a sesiones de Directorio legalmente convocadas. Habidas dos inasistencias injustificadas y continuas del socio a sesiones de Directorio, el presidente lo amonestará instándolo a reanudar su asistencia a las sesiones de Directorio; c) Incumplimiento injustificado a la obligación de servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designados. Constatado el incumplimiento a la obligación de servir los cargos para los cuales el socio haya sido elegido y/o designado de acuerdo a estos Estatutos, el presidente lo amonestará instándolo a reanudar el cumplimiento de dicho cargo o cargos. Artículo Trigésimo Tercero. Suspensión. La suspensión de la asociación de una municipalidad asociada será acordada por el Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto. Serán causales de suspensión de los derechos de asociados, las siguientes: a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para



con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, habiendo sido amonestado por esta causal, y habiéndose cumplido el plazo de traslado, el directorio lo apercibirá para que en el plazo de treinta días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá resolver sobre la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Inasistencia injustificada a sesiones de Directorio legalmente convocadas. Habiendo sido amonestado el socio por esta causal, y de persistir la conducta, el presidente lo citará a sesión de Directorio para que explique las razones de su inasistencia y se manifieste sobre la voluntad del socio a participar en la Asociación. Celebrada dicha sesión, escuchado el socio en cuestión, o en su rebeldía, el directorio resolverá sobre la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una vez reanudada la asistencia del socio a las sesiones de Directorio; c) Incumplimiento injustificado a la obligación de servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designados. Habiendo sido amonestado el socio por esta causal, y de persistir la conducta de incumplimiento a la



próxima sesión ordinaria de Asamblea se dé cuenta de la convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo este artículo, el directorio informará de la suspensión por resolución en definitiva. En todos los casos contemplados en pondrá en tabla de la próxima sesión de Directorio, para su mediante un oficio dirigido al Presidente del Directorio, quién lo realice sus descargos, lo que deberá presentarse por escrito, de veinte dias hábiles de la fecha de la notificación, para que notificará al socio sobre esta resolución, el que tendrá un plazo suspensión por el Directorio, el Secretario/a del Directorio Directorio de relevarlo de servir dicho/s cargos. Declarada la los cuales fue elegido y/o designado, o por acuerdo del vez reanudada la obligación del socio de servir los cargos para sobre la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una socio en cuestión, o en su rebeldía, el directorio resolverá cargo en incumplimiento. Celebrada dicha sesión, escuchado el voluntad y/o capacidad del socio de continuar sirviendo el las razones de su incumplimiento y se manifieste sobre la presidente lo citará a sesión de Directorio para que explique sido elegido y/o designado de acuerdo a estos Estatutos, el obligación de servir los cargos para los cuales el socio haya



situación. Artículo Trigésimo Cuarto. Expulsión. expulsión de la asociación de una municipalidad asociada será acordada por el Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto. La expulsión de una Municipalidad asociada de la Asociación procederá en el caso de que el socio mantenga la condición de socio suspendido de sus derechos de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, por un período de noventa días corridos de acordada la suspensión. Acordada la expulsión de la asociación de una municipalidad ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva. Artículo Trigésimo Quinto. Pérdida de la Condición de Asociada. La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas: a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. b) Por no pago de cuotas ordinarias por un período de un año. c) Por incumplimiento



grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión extraordinaria de asamblea convocada al efecto. d) Por la expulsión acordada según los artículos anteriores. TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN. Artículo Trigésimo Sexto. Disolución La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica. Artículo Trigésimo Séptimo. Liquidación. Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las



municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en



el pago de las cuotas a que se refiere el artículo decimo de estos estatutos. Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación". TITULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Trigésimo Octavo. Reforma de Estatutos. La reforma de los estatutos se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios en ejercicio. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo segundo. La reforma se acordará por la mayoría absoluta de los socios en ejercicio según lo dispuesto en el artículo decimo primero de estos estatutos, lo que se comunicará a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro del plazo de treinta días de aprobada la modificación. TITULO FINAL. Artículo Final: Firma y Copias. El presente estatuto será firmado en nueve ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del/a Secretario/a Ejecutivo/a de la



Asociación. Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la Asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de asociación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio.- El presente estatuto regirá desde su aprobación legal en sesión de Asamblea, los cuales deberán ser reducidos escritura pública ante notario. Artículo Segundo Transitorio: Luego de un breve debate, se procede a la elección del Directorio Provisorio, que estará integrado por las siguientes personas: Presidente, don SADI LEONARDO MELO MOYA, Alcalde de la Comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número siete millones setenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos guión uno, Primer Vice-presidente, don LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR, Alcalde de la comuna de La Granja, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y siete mil cincuenta y dos guión seis; Secretaria, doña CLAUDINA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, Alcalde de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veinticinco mil trescientos sesenta guión seis, Tesorero, don



MIGUEL ANGEL BRUNA SILVA, Alcalde de Lo Espejo, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis guión siete, y Vicepresidente, don MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA, Alcalde de San Ramón, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis guión siete, y como directores los señores NIBALDO AHUMADA MONCADA, Concejal de la comuna de Lo Espejo, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos setenta y un mil ciento uno guión tres, doña ROXANA DEL CARMEN RIQUELME TABACH, Concejala de la comuna de San Ramón, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos dos guión seis, don EDUARDO AQUILES CANCINO CACERES, concejal de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, Cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y ocho guión tres, doña BERTA DEL CARMEN VENEGAS MALDONADO, concejal de la comuna de La Granja, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho guión cuatro, y don ALIRO ROJAS REYES, concejal de la comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número



siete millones ciento noventa mil ciento veintinueve guión siete. Artículo Tercero Transitorio: Se faculta a Reinaldo Flores Aguilera para reducir a escritura pública la presente Acta de Aprobación de los Estatutos. Artículo Cuarto Transitorio.- Los comparecientes facultan a Reinaldo Flores Aguilera para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda dase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido. FIRMAS DE LOS ALCALDES. Sra. Claudina Núñez Jiménez. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. Sr. Miguel Bruna Silva. Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Espejo. Sr. Juan Martinez Aviles. Alcalde -S- de la I. Municipalidad de San Ramón. Sr. Sadi Melo Moya. Alcalde de la I. Municipalidad de El Bosque. Sr. Luis Felipe Delpin. Alcalde de la I. Municipalidad La Granja. FIRMAS DE LOS CONCEJALES. NIBALDO AHUMADA MONCADA. Concejal de la comuna de Lo Espejo. ROXANA DEL CARMEN RIQUELME TABACH. Concejala de la comuna de San Ramón. EDUARDO AQUILES CANCINO CACERES. Concejal de la comuna de Pedro Aguirre Cerda. BERTA DEL CARMEN VENEGAS MALDONADO. Concejal de la comuna de La Granja. ALIRO ROJAS REYES. Concejal de



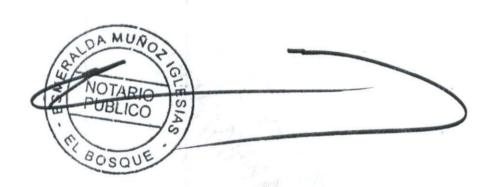
la comuna de El Bosque. LA NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA: PRIMERO: Que estuvo presente en la Asamblea de Constitución de la Asociación de Municipios "Ciudad Sur", y que da cuenta el acta que antecede y que ésta se efectuó en el día, lugar y hora que indicados, dándose cumplimiento a todas las disposiciones legales y estatutarias pertinentes. SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Asamblea los Alcaldes y Concejales que suscriben la misma, y verificó las formalidades de citación en conformidad a la Ley. TERCERO: Que tuvo a la vista las copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de estos para constituir la asociación. CUARTO: Que los acuerdos tomados son los indicados en el acta que antecede, la cual es una relación fiel y exacta de lo tratado y acordado en la reunión.- El Bosque, diecisiete de Junio de dos mil catorce. Hay firma. Hay timbre Esmeralda Muñoz Iglesias Notario Público El Bosque." Conforme con acta de Constitución y Aprobación de los Estatutos de la Asociación de Municipios "Ciudad Sur", que rola de fojas uno a fojas doce vuelta del libro de actas respectivo, tenido a la vista en este

acto y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto a la Notario que autoriza. Se da copia. Doy en la compareciente punto a la Notario que

Je.

REINALDO RENÉ FLORES AGUILERA





CONFORME CON SU ORIGINAL

EL BOSQUE

26 JUN 2014

ESMERALDA MUÑOZ IGLESIAS Notario Público



